

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: MARICELA BALANTA CARVAJAL
Demandado: ANA CLEMIRA MULATO VIDAL
Radicación. 195733105001-2021-00010-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

La señora **MARICELA BALANTA CARVAJAL**, mayor y vecina de Guachene, Cauca, actuando en nombre propio, instauro demanda Ejecutiva Laboral contra la señora **ANA CLEMIRA MULATO VIDAL**, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el acta de conciliación No. 5572 de fecha 23 de febrero de 2018 llevada a cabo entre las partes ante el Despacho de los conciliadores en equidad de Puerto Tejada Cauca, mediante la cual la demandada se obligó a pagar la suma de \$7.877.000.00 por concepto de saldo de la liquidación de prestaciones sociales de la demandante, saldo este que se obligó a cancelar en cuotas semanales de \$50.000.00 a partir del 26 de febrero de 2018. Se afirma en la solicitud de demanda que la demandada cancelo la suma de \$ 6.800.500.00 y adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de \$ 3.626.500.00, razón por la cual solicita que se libre mandamiento de pago por la ultima suma nombrada, aplicando la correspondiente indexación. También se solicita la práctica de una medida cautelar sobre un bien inmueble que se denuncia bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada. A resolver las peticiones presentadas se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título en mención, o sea el acta de conciliación No. 5572 de 23 de febrero de 2018, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que la suma a que se obligó pagar la demandada lo fue de manera parcial y se adeuda a la fecha la suma indicada en la demanda y la obligación es producto del contrato de trabajo que existiera entre las partes, razón por la cual es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de la demandada y a favor de la parte demandante por la cantidad indicada en la demanda, tal como lo dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la medida de embargo solicitada en la demanda por ser procedente se decretará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO D E PUERTO TEJADA CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE mandamiento ejecutivo contra la señora **ANA CLEMIRA MULATO VIDAL** y a favor de la señora **MARICELA BALANTA**

CARVAJAL, por la suma de \$3.626.500.00, como capital, correspondiente al saldo de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 5572 de 23 de febrero de 2018 celebrada ante el Despacho de conciliadores en equidad de Puerto Tejada, a la cual se le aplicara la correspondiente indexación desde que se hizo exigible y hasta la fecha de cancelación total de dicho saldo.

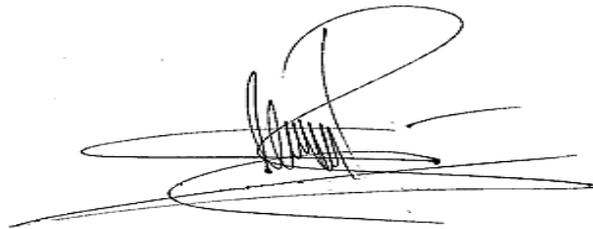
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 130-25563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, denunciado como de propiedad de la señora **ANA CLEMIRA MULATO VIDAL** identificada con la cedula de ciudadanía 31.216.773 de Cali Valle. **COMUNÍQUESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, a fin de que inscriba la medida cautelar decretada y para que a costa de la parte demandante expida certificación de la situación jurídica del mencionado inmueble.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, una vez se cumpla la medida cautelar que se ha decretado.

CUARTO: por la **CUANTÍA** del asunto, la demandante está facultada para actuar en causa propia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 052, de fecha 29 de octubre de 2021